



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 678  
(27 NOV 2017)

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

**El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución No. 693 de 28 de noviembre de 2000, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.131.457, la cual se ordenó pagar en virtud de la Resolución 706 de 13 de diciembre de 2000.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, identificado con la C.C. No. 4.131.457 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENSIONES.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

678

27 NOV 2017

Que la pensión de jubilación otorgada al señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, no es una pensión de jubilación convencional por cuanto como servidor público cuando el señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, estuvo vinculado a la Universidad Distrital como empleado público como docente de medio tiempo y de tiempo completo desde el 25 de marzo de 1982 hasta el 10 de noviembre de 2000 fecha en la cual se acepta su renuncia en virtud de la Resolución 656 de 14 de noviembre de 2000.

Que el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 señala:

*Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

A su vez el artículo 18 del Decreto Ley 758 de 1990 de 1988, señala:

*ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya*

*c.p.*

*bc*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

678 27 NOV 2017

*dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.*

Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entiende una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de

Handwritten signature and initials.



reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución 693 de 28 de noviembre de 2000 por medio de la cual se Reconoce pensión de jubilación.
- Resolución 706 de 13 de diciembre de 2000 por medio de la cual se Ordena pagar pensión de jubilación.
- Resolución 656 de 14 de noviembre de 2000 por medio de la cual se acepta la renuncia del señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA desde el 10 de noviembre de 2000.

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, identificado con la con cédula de ciudadanía 4.131.457, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

678 27 NOV 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCÍA, identificado con la C.C. No: 4.131.457 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA.

**ARTÍCULO QUINTO.** DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

678

27 NOV 2017

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor JUAN DE JESÚS MEDINA GARCÍA un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

27 NOV 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ

Rector (e)

AE 64

Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Revisó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	
Proyecto	Carlos Eduard Cleves Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	

3009

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN**

**693**

**DE 28 NOV. 2000**

*Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 245 del 25 de marzo de 1982, se nombra en el cargo de Auxiliar de Servicios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral e Industrial, al señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.131.457 de Guayatá, a partir del 22 de marzo del mismo año, tomando posesión el 31 de marzo de 1982.

Que mediante Resolución 1599 del 30 de diciembre de 1983, donde se reincorpora al señor **MEDINA GARCIA**, a la nomenclatura y clasificación prevista en el Artículo 30 del Acuerdo 024 de 1983, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 7035, Grado 02.

Que con Resolución 0713 de julio 12 de 1984, se nombra al señor **MEDINA GARCIA**, en cargo de Auxiliar de Servicios General Código 7035, Grado 03, adscrito a la Sección de Correspondencia Archivo y Microfilmación, posesionándose el 13 de julio de 1984.

Que mediante Resolución 230 del 14 de abril de 1989, se nombra al señor **MEDINA GARCIA**, en el cargo de Ayudante de Oficina Código 6045 Grado 04, adscrito a la Oficina de Admisiones y Registro, toma posesión del cargo el 19 de abril de 1989.

Que con Resolución 106 del 26 de marzo de 1999, se incorpora a la planta de personal al señor **MEDINA GARCIA**, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 02.

Que con Resolución 130 del 14 de marzo de 2000, el señor **MEDINA GARCIA**, fue encargado como Auxiliar Administrativo Código 550, Grado 04, tomando posesión el 16 de marzo de 2000.

**RESOLUCIÓN 693 DE 28 NOV. 2000 2**

*Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación*

Que la División de Recursos Humanos determinó mediante oficio No. 5790 del 23 de junio del corriente año, que el señor **MEDINA GARCIA** reúne los requisitos para el reconocimiento del status pensional, de conformidad con lo estatuido en la Convención Colectiva de Trabajo en 1992-1993, suscrita entre la Universidad Distrital y SINTRAUD, en su Artículo décimo (10), con derecho acceder a su pensión con un porcentaje equivalente al noventa y dos (92%) por ciento del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

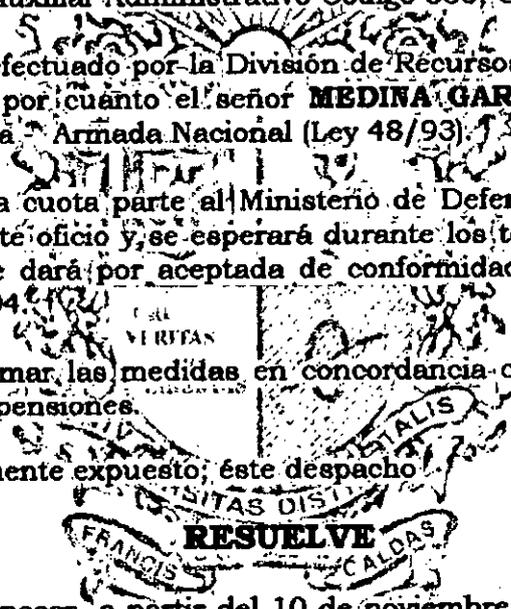
Que mediante Resolución 656 del 14 de noviembre de 2000, le fue aceptada la Renuncia al cargo que venia desempeñando como Auxiliar Administrativo Código 550, Grado 04 (e) y Auxiliar Administrativo Código 550, Grado 02.

Que según estudio efectuado por la División de Recursos Humanos, hay lugar a cobrar cuota parte, por cuanto el señor **MEDINA GARCIA**, cotizó días con el Ministerio de Defensa - Armada Nacional (Ley 48/93).

Que se consultará la cuota parte al Ministerio de Defensa - Armada Nacional (Ley 48/93), mediante oficio y, se esperará durante los términos legales y de no recibir respuesta, se dará por aceptada de conformidad con el Artículo 11 de Decreto 2709 de 1994.

Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho



**ARTICULO 1º:** Reconocer a partir del 10 de noviembre de 2000, la pensión de jubilación al señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.131.457 de Guayatá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**PARAGRAFO UNO:** La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra el Ministerio de Defensa - Armada Nacional (Ley 48/93), la cuota parte correspondiente.

3011

**RESOLUCIÓN 693 DE 28 NOV. 2000 3**

*Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación*

**ARTICULO 2º:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto este acto administrativo al peticionario haciéndole saber, que contra él procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el señor Rector de la Universidad Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTICULO 3º:** Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de Ley.

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los

*Original firmado por:  
Marco Antonio Pinzon Castiblanco*

**MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO** Rector Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Elaboró: Ximena M.  
Revisó: Nayuber P.  
Vo. Bo. David C.  
14.11.00

SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy: **28 NOV. 2000**

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Señor Juan de Jesús

Medina Garcia

Firma notificado [Signature]  
c. c. 4131458 Guayacón

Secretario (a) Gral [Signature]

307 3020

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN 706.2 DE 13 DIC. 2000**

*Por la cual se ordena pagar una MESADA PENSIONAL*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 320 DE 1997, 086 DE 2000 Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de Rectoría 693 del 28 de noviembre de 2000, se le reconoció la pensión de jubilación al señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.131.457 de Guayatá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada equivalente al noventa y dos por ciento (92%) del salario promedio devengado durante el último año de servicios.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional No.149, cuyo promedio total es de \$2.056.544; aplicándole el factor de mesada del 94.31%, arrojando un valor de \$1.939.526 M/cte, según Convención Colectiva 1992-1993 Artículo 10º, literal b.

Que la Sección de Presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No.3145 para tal fin.

Que en mérito a lo expuesto, *FR* este despacho:



**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Ordenar pagar a partir del 10 de noviembre de 2000 al señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.131.457 de Guayatá la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.939.526) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

3021  
78

**RESOLUCIÓN**

706.01

**DE**

13 DIC 2000

**2**

Por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL**

**ARTICULO 2º:** Notificar personalmente dentro de los términos de ley, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 44º y 45º del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los



**RAFAEL GUSTAVO MEJIA BERMEJO**  
Director Administrativo

Elaboró: Ximena M.  
Revisó: Nayuber P.  
Vo.Bo.: Constantino B.  
12.12.00

**DIVISION DE PERSONAL**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy Diciembre 13/2000

Notifiqué personalmente el contenido de la

anterior providencia al señor Juan

de J. Medina G.

Firma Notificado [Firma]

C. C. No. 4137059 Guayaque

Jefe División [Firma]

307-17  
2022

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN 656 DE 14 NOV. 2000**

*Por la cual se acepta una renuncia*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio del 7 de noviembre de 2000 el señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.131.457 de Guayatá, presenta renuncia irrevocable al cargo que venia desempeñando como Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 04 (e) y Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 02.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho



**ARTICULO 1º** : Aceptar la renuncia a partir del diez (10) de noviembre de 2000 al señor **JUAN DE JESUS MEDINA GARCIA**, ya identificado, al cargo que venia desempeñando como Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 04 (e) y Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 02, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTICULO 2º** : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los **14 NOV. 2000**

*[Handwritten signature]*  
**MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO**  
Rector

Elaboró: Ximena M.  
Revisó: Nayuber P  
Vo.Bo. David Correa *[Signature]*  
10.11.00  
*[Handwritten initials]*